

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**Sabanagrande, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución.
Radicado: 08634408900120210025100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Brandon Alfonso Giovanetti Sanz

**II. ASUNTO.**

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Brandon Alfonso Giovanetti Sanz.

**III. ANTECEDENTES.**

El Banco Agrario de Colombia S. A. instauró demanda ejecutiva en contra de Brandon Alfonso Giovanetti Sanz, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 8 de octubre de 2021.

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No. 016606100010493**, que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, se intentó la notificación personal del demandado resultando insatisfactoria, por lo que se procedió con su emplazamiento mediante auto del 4 de abril de 2022, e inclusión en la plataforma Tyba los datos del demandando. Luego, en auto del 1 de julio de 2022 se designó curador que contestó la demanda el 30 de agosto de 2022.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de todo lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Brandon Alfonso Giovanetti Sanz, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2021.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae658fcc53a80eef783b917db5189c1afb4289ea5abc45c17aa5fc06a691d4a**

Documento generado en 12/10/2022 04:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**